



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00439-00.
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S. A.
DEMANDADO: JOSÉ TEMÍSTOCLES ULLOQUE LOZANO.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Señora Jueza: Informo a Usted que por reparto nos correspondió la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, radicada con el número 08-001-40-53-015-2020-00439-00, para decidir acerca de su admisión o no. Sírvase proveer. Diciembre 18 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE dieciocho (18) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Procede el Despacho al estudio de la demanda Ejecutiva de menor cuantía para su admisión instaurada por BANCO GNB SUDAMERIS S. A, contra JOSÉ TEMÍSTOCLES ULLOQUE LOZANO, a fin de decidir acerca de su admisión advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla: (i) En el poder conferido no se aportó la prueba de haber sido conferido como mensaje de datos, conforme el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 lo establece.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión la falencia de que adolece esta demanda, se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. En consecuencia, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, se rechazará la demanda conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05-06-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB



Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f125c1edc8f5436ce322be37439a568931ffb0c6b689da02e021f9e1c1f0bc7**
Documento generado en 18/12/2020 05:26:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**